



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00393-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCO PICHINCHA S.A.
GARANTE	HEYDI MARGARITA CEPEDA SUAREZ
FECHA	4 de abril de 2024

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la Operadora de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, Nubia Mildreth Marrugo Núñez, comunica a través del Acta de Acuerdo de Pago Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante Deudora Heydi Margarita Cepeda Suarez lo resuelto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía en el que se decidió, entre otras disposiciones, el levantamiento de la aprehensión que pesa sobre el vehículo de propiedad de la deudora distinguido con Placas JGL-370. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Constatado el informe secretarial anterior y examinada la petición y el Acta de Acuerdo de Pago Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante Deudora Heydi Margarita Cepeda Suarez llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía aportada con ésta, se advierte, que para el caso que nos ocupa (cf. Acápite Acuerdo de Pago), se decidió, "Se levantan las medidas cautelares existentes de los procesos ejecutivos, de ejecución de garantía mobiliaria, cobros coactivos y de restitución de bienes que se encuentren hasta la fecha del acuerdo de pago."

En virtud de lo acordado entre los intervinientes en dicho acto de negociación de deudas y aprobado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, esta agencia judicial ordenará el levantamiento de la aprehensión al vehículo de Placas JGL-370 de propiedad de la garante HEYDI MARGARITA CEPEDA SUAREZ y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Decretar el levantamiento de la orden de Aprehensión al vehículo de propiedad de la garante HEYDI MARGARITA CEPEDA SUAREZ con las siguientes características:

MARCA: KIA
LINEA: PICANTO
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: JGL-370
COLOR: PLATA
MODELO: 2017
SERVICIO: PARTICULAR

NUMERO DE CHASIS: KNABE511AHT348309

NUMERO DE MOTOR: G3LAGP061637

Hágase entrega del vehículo a la garante HEYDI MARGARITA CEPEDA SUAREZ. Oficiar en tal sentido.

El embargo fue comunicado mediante Oficio No.0019 de fecha 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44970cbaa1fcf50975ccd7ebfba7bef107a6147de827538fa0d88b941320d95**

Documento generado en 04/04/2024 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00214-00
DEMANDANTE	AYEN PEDRO JIMENEZ ORTIZ
DEMANDADO	INVERSIONES GENPROV S.A.S.
FECHA	4 de abril del 2024

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA comunica mediante Oficio No.2024-00438 de marzo 12 de 2024 el embargo y retención del remanente y de los bienes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener o desembargar la demandada INVERSIONES GENPROV S.A.S. Le informo que en este proceso se decretó la terminación del mismo por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Por otra parte, se consultó el Portal Web del Banco Agrario S.A. y se constató que no existen títulos judiciales consignados a favor de la citada demandada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 9 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de la demandada INVERSIONES GENPROV S.A.S.

Por otra parte, se constató a través del Portal Web del Banco Agrario S.A. que no existen títulos judiciales a disposición de la demandada INVERSIONES GENPROV S.A.S.

En consecuencia, por estar legalmente concluido, debidamente archivado y no existir títulos judiciales a favor de la citada demandada, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado por el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA mediante Oficio No.2024-00438 de marzo 12 de 2024, dentro del Proceso Ejecutivo en el que son partes como demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO como demandado INVERSIONES GENPROV S.A.S. con RADICACIÓN No.08001-41-89-018-2023-01219-00.

Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc342b1972f73d29b2a75b6a93dd9581b0002007432ed44d7643773f96ae4abd**

Documento generado en 04/04/2024 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2024-00014-00
ACREEDOR GARANTIZADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
GARANTE	YARSURY BUELVAS BUELVAS
FECHA	4 de abril del 2024

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho el trámite referenciado, informándole que no fue subsanado en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que efectivamente el trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no fue subsanado dentro del término legal; en razón de lo anterior y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del art.90 del Código General del Proceso, considera procedente rechazarla.

En consecuencia, de lo anterior

RESUELVE

Primero: Rechazar el trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega del trámite indicado y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Dejar constancia de este acto en el aplicativo Tyba y el Expediente Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a7b8cd8c7694c5bd33e57214a671e4b8cf225f32a26942c9def422a7acda9**

Documento generado en 04/04/2024 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2024-00149-00
ACREEDOR GARANTIZADO	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	LEONARDO FABIO FLOREZ SALCEDO
FECHA	4 de abril de 2024

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Constatado el informe secretarial se advierte que fue presentado escrito de subsanación de la solicitud de aprehensión del cual se avizora que el mismo fue presentado extemporáneamente, por cuanto, su inadmisión se notificó por estado electrónico No.34 del 11 de marzo de 2024 y la subsanación fue presentada el día 18 de marzo de 2024 a las 16:14, superando el término legal para ello, así las cosas es menester, rechazarla, no obstante, de haber sido subsanada, porque ésta se presentó de manera extemporánea, es decir, vencido el término legal para ello.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria referenciada, no obstante, de haber sido subsanada, por haberse presentado de manera extemporánea, es decir, vencido el término legal para ello.

Segundo: Hacer entrega del trámite indicado y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Dejar constancia de este acto en el aplicativo Tyba y el Expediente Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344c4de0c4569b4e897de5378d9c16babf1db2e9894aa9aff5c07267baf7b4a**

Documento generado en 04/04/2024 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>